**DNCP/DNC Nº 26.734 /2019**

Asunción, 09 de diciembre de 2019.-

**Licenciado**
**Justo Valdez, Director**
**Unidad Operativa de Contrataciones**
**SENATUR**
**PRESENTE:**

**REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 371.272 "SERVICIO DE PUBLICIDAD INTERNACIONAL".**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que en el informe de evaluación se indica lo siguiente:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Presentar como mínimo un listado de 5 clientes (Identidad, Dirección, Email y Teléfono) en el mercado nacional del sector público o privado (ya sean empresas jurídicas, físicas o particulares) con quienes haya tenido relaciones comerciales entre los años 2011 al 2018 y que puedan brindar referencias satisfactorias del oferente, en base al FORMULARIO Nº 5 DE REFERENCIAS COMERCIALES CLIENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, de la Sección VI. Formularios. | No Cumple | No Cumple | No Cumple | No Cumple |

Al respecto, no se aclara si el Oferente adjudicado BIEDERMANN PUBLICIDAD S.A. cumple con dicho requisito.

2. Recordamos a la Convocante que **las aclaraciones y/o modificaciones realizadas al Informe de Evaluación**, **se deberán realizar por medio de un Informe Complementario**, asimismo, tener en cuenta que **el mismo debe contar con fecha posterior a la Resolución de Adjudicación** firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y que rectifique el original junto a las **notificaciones a los oferentes**, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 4.136/15, punto 15.3 del Manual Técnico del Comité de Evaluación de ofertas.

3. En el informe de evaluación no se observa el detalle del análisis de la capacidad financiera y económica del oferente (ratios de liquidez, nivel de endeudamiento y la rentabilidad), a fin de corroborar el cumplimiento de los mismos, en virtud del Art 27, segundo párrafo de la Ley 2051/03.

Angela Barúa
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Carla Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

DNC/SBE/AB.-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Angela Barûa**
**Técnica Verificador de SBE**

**V° B° Abg. Edith Rodriguez**
**Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica**

**V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora Normas y Control**

DNC/SBE/AB.-



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**